

ACUERDO N° 154: En la Provincia de San Luis a VEINTINUEVE días del mes de ABRIL de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial “Dr. Tomás Jofré”, representado por su Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora, representada por el Señor Decano Abogado LUCAS LIENDRO KAPUSTIK, en los términos que de seguido se transcriben:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

El INSTITUTO DE CAPACITACION E INVESTIGACION DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DR. TOMAS JOFRE (en adelante I.C.I.), representado en este acto por su Presidente DRA. LILIA ANA NOVILLO, D.N.I. N° 10.043.007, y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LOMAS DE ZAMORA (en adelante La Facultad) representada en este acto por el Señor Decano Abogado LUCAS LIENDRO KAPUSTIK, DNI 14.844.705, con domicilio en Camino de Cintura y Juan XXIII de la ciudad de Lomas de Zamora, con el propósito de promover la mutua cooperación entre ambos, suscriben el presente CONVENIO MARCO.-

PRIMERA: El I.C.I. y la FACULTAD acuerdan la cooperación mutua y reciproca en el área de capacitación, investigación, y cualquier otra actividad específica y/o docente que resulte de intercambios para el desarrollo potencial de las instituciones y que contribuyan al cabal cumplimiento de sus objetivos.-

Las áreas de cooperación entre ambas partes incluirán cualquier programa y/o capacitación, que sea mutuamente acordado, y que ambas partes consideren que colaborará a impulsar y desarrollar las relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

Estas acciones de cooperación tendrán como base una amplia variedad de actividades y programas como: desarrollo de conocimiento, participación conjunta en seminarios, reuniones académicas y programas de capacitación e intercambio de materiales de investigación en áreas de interés mutuo.

SEGUNDA: *Las tareas a que dará lugar este Convenio, deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos Anexos, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de elementos y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos, los cuales deberán ser aprobados por las partes. Ambas partes deberán discutir y aprobar por escrito los términos de colaboración para cada actividad específica.*

TERCERA: *En relación con las actividades que surjan como consecuencia de este convenio, las instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales.-*

CUARTA: *Queda entendido que la responsabilidad académica y funcional de las actividades comprendidas en este convenio están a cargo del I.C.I. y de .la*
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LOMAS DE ZAMORA.-

QUINTA : *Ambas partes se comprometen a difundir las distintas actividades que realicen, por los medios que están a sus respectivos alcances.-*

SEXTA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

SEPTIMA: Los bienes del I.C.I. y de la **FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LOMAS DE ZAMORA** que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación, producción y extensión, y los que adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, un (1) mes antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin invocación de causa, mediante preaviso escrito con treinta (30) días de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y proyectos en cursos de ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Este convenio puede ser modificado o extendido por acuerdo escrito entre las partes. Los equipos, instrumentos y el material que cada Institución facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del prestatario.

NOVENA: A todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el **I.C.I.**, en calle 9 de Julio Nº 934, de la ciudad de San Luis Capital; y la **FACULTAD** en Camino de Cintura y Juan XXIII de la ciudad de Lomas de Zamora, donde serán válidas todas las notificaciones de cualquier índole. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de la conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

ICI

MV

IA